



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

2350



DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-

El suscrito **Diputado Román Cota Muñoz** en nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de **MORENA** de la Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en uso de la facultad que confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado, la presente **Iniciativa que adhiere un párrafo al artículo 2 de la Ley de la Familia para el Estado de Baja California, con el objeto de reconocer los diversos tipos de familias existentes**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un mundo en constante evolución, la noción tradicional de familia ha experimentado transformaciones sustanciales, y es vital que nuestra sociedad se adapte a esta diversidad en aras de promover un ambiente inclusivo y propicio para el bienestar individual y colectivo.

La familia es el núcleo fundamental de nuestra sociedad, siendo un espacio donde se forjan los valores, se transmiten las tradiciones y se construyen relaciones fundamentales. Sin embargo, es imperativo reconocer que las familias adoptan diversas formas y configuraciones en la actualidad. Desde las familias nucleares tradicionales hasta las familias monoparentales, extendidas, ensambladas y familias con padres o madres del mismo sexo, todas ellas desempeñan un papel esencial en la construcción del tejido social.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y protege todas las formas y manifestaciones de familia como realidad social. Se trata de una visión



progresista y garantista a favor de las personas en un plano de igualdad y con reconocimiento absoluto a los Derechos Humanos. Mismos preceptos otorgados en el artículo 4to de nuestra carta magna.

Es importante destacar el hecho de que la Constitución no concibe la formación de la familia a través del matrimonio; es decir, no es un requisito constitucional el haber celebrado el contrato de matrimonio para poder disfrutar de la protección al núcleo familiar. De ahí deriva, entre otras cosas, la prohibición de cualquier medida discriminatoria para las parejas o las familias extramatrimoniales; cabe recordar que el artículo 1o. constitucional, en su párrafo tercero, prohíbe la discriminación por razón de "estado civil". Por lo tanto, la legislación ordinaria deberá, en línea de principio, reconocer los mismos derechos y obligaciones a los cónyuges y a los meros convivientes; por ejemplo, en materia de arrendamientos, de seguridad social, de pensiones, de sucesiones, de fiscalidad, etcétera.

El reconocimiento y aceptación de la diversidad familiar en México no solo es un acto de justicia social, sino también una inversión en el desarrollo integral de cada individuo. Al permitir que cada persona viva su realidad familiar sin discriminación ni prejuicio, estamos fomentando un sentido de pertenencia, seguridad y autoestima. Un entorno donde todas las formas de familia son respetadas y valoradas contribuye a la formación de individuos emocionalmente saludables, capaces de establecer relaciones interpersonales basadas en el respeto mutuo y la empatía.

El Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas reconoce que la tutela de la familia, que está prevista en el propio Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 23), exige que se reconozcan los diversos tipos de organización familiar que puede haber, conforme a las siguientes ideas:

El Comité observa que el concepto de familia puede diferir en algunos aspectos de un Estado a otro, y aun entre regiones dentro de un mismo Estado, de manera que no es posible dar una definición uniforme del concepto. Sin embargo, el Comité destaca que, cuando la legislación y la práctica de un Estado consideren a un grupo de personas como una familia, éste debe ser objeto de la protección prevista en el artículo



23...Cuando existieran diversos conceptos de familia dentro de un Estado, “nuclear” y “extendida”, debería precisarse la existencia de esos diversos conceptos de familia (en los informes que los Estados rindan ante el Comité), con indicación del grado de protección de una y otra. En vista de la existencia de diversos tipos de familia, como las parejas que no han contraído matrimonio y sus hijos y las familias monoparentales, los Estados Parte deberían también indicar en qué medida la legislación y las prácticas nacionales reconocen y protegen a esos tipos de familia y a sus miembros.

Además, el reconocimiento de la diversidad familiar tiene un impacto directo en el bienestar psicológico y emocional de niños y adolescentes. El entorno familiar es el primer lugar donde los jóvenes experimentan el amor, la aceptación y el apoyo. Al validar todas las formas de familia, estamos brindando a los niños un ambiente en el que puedan desarrollar una autoimagen positiva y una comprensión equilibrada de la sociedad en la que viven.

Por otra parte, en términos de desarrollo social, la inclusión de todas las familias en la vida comunitaria fomenta la tolerancia y el entendimiento. Los diversos tipos de familia refleja la diversidad de experiencias y perspectivas en nuestra sociedad, lo que enriquece el diálogo y la colaboración entre individuos de distintos orígenes. Este enfoque inclusivo también contribuye a la construcción de políticas y programas más efectivos y pertinentes, ya que reflejan las necesidades reales de todas las familias.

Podemos concluir, el reconocimiento de todos los tipos de familia existentes en México es un paso crucial hacia la creación de una sociedad más justa, empática e inclusiva. Al celebrar la diversidad familiar, estamos empoderando a las personas para que alcancen su máximo potencial y construyan relaciones significativas en su entorno. Es responsabilidad de todos nosotros garantizar que cada individuo, sin importar su estructura familiar, pueda disfrutar de los derechos y oportunidades que merece. En última instancia, el progreso de nuestra nación está intrínsecamente ligado a nuestra capacidad de aceptar y valorar la riqueza de las diversas experiencias familiares en México.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como



los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Único. - Se adhiere un párrafo al artículo 2 de la Ley de la Familia para el Estado de Baja California.

ARTÍCULO 2.- (...)

(...)

La familia no se restringe a aquellas conformadas en virtud de vínculos de consanguinidad exclusivamente, sino también a las que surgen de facto o llamadas familias de crianza, en donde la convivencia continua, el afecto, la protección, el auxilio y respeto mutuos van consolidando núcleos familiares de hecho.

TRANSITORIOS

Único. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los días de su presentación.

ATENTAMENTE


Dip. Román Cota Muñoz